



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1046

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el propósito de adicionar el Capítulo IV “DE LOS MODOS DE RESTITUIRSE LA PATRIA POTESTAD”, y el artículo 425 BIS, del Código Civil del Estado.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26 de julio de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 05 de agosto de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

11:52 am
PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
26 JUL. 2019
Rocio Contreras

Diputado Omar Bazán Flores



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Et-suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de adicionar el CAPÍTULO IV, "DE LOS MODOS DE RESTITUIRSE LA PATRIA POTESTAD" y el artículo 425 BIS, del Código Civil del Estado de Chihuahua**, lo anterior al tenor de la siguiente:

F1668D

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La patria potestad se entiende como los derechos y obligaciones que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados, todo lo que refiera el cuidado del niño para su óptimo desarrollo.

Los motivos por la cual esta se puede extinguir son diversos, desde el fallecimiento de los padres, la emancipación, la adopción o bien que los progenitores sean privados de ella por una sentencia judicial.

Sabemos que los progenitores pueden ser privados de la patria potestad cuando incumplen los deberes que se les atribuyen, en cuanto a que pueden ser privados



Diputado Omar Bazán Flores

o suspendidos cuando el ejercicio de la patria potestad pone en peligro la formación de los menores o incapaces incluyendo la vida misma del menor, así como también abuso de autoridad y violencia familiar contra el menor o bien por el abandono mismo de los padres sin justificación alguna.

La patria potestad se puede suspender temporalmente o definitivamente según el comportamiento indebido de los padres.

La suspensión de la patria potestad según lo marca el código civil del Estado de Chihuahua en el capítulo tercero dentro del artículo 424, se suspende por:

- I. Por incapacidad declarada judicialmente;*
- II. Por la ausencia declarada en forma;*
- III. Por sentencia condenatoria que imponga como medida de sanción esta suspensión*

Dentro del mismo capítulo en el numeral 420 se establecen los casos en que ésta puede acabarse y que se enumeran así:

- I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;*
- II. Con la emancipación;*
- III. Por la mayor edad del hijo.*

Ahora bien el artículo 421 se establece que los Derechos derivados de la patria potestad se pierden en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de este derecho, o cuando es condenado dos o más veces por infracciones antisociales graves, o cuando es condenado por uno o más delitos graves, siempre que a criterio del Juez se pueda poner en peligro la persona o bienes del menor;*



Diputado Omar Bazán Flores

II. En los casos de divorcio cuando así lo disponga la ley;

III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, maltrato infantil, exposición o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal;

IV. Cuando quien la ejerza deje expósito al menor por un plazo de más de 30 días naturales;

V. Cuando quien la ejerza deje de asistir y convivir injustificadamente con el menor por más de 7 días naturales cuando éste se encuentre acogido en una Institución pública de asistencia social; o

VI. Por abandono del menor durante un plazo de 60 días naturales, aun cuando no se comprometa su salud, seguridad o moralidad.

VII. Cuando quien la ejerza otorgue su consentimiento de dar en adopción a la persona menor de edad, en cuyo caso, el Juez de lo Familiar se asegurará de que haya sido otorgado sin vicio alguno.

VIII. Cuando la persona menor de edad estuviese en un establecimiento asistencial y quienes la ejerzan se hubieran desentendido totalmente de la misma durante un año o cuando el desamparo moral o material resulte evidente, manifiesto y continuo.

Pese a que existe un minucioso proceso para los casos en que puede ser suspendida o se pueda llegar a la pérdida de la patria potestad se vuelve necesario estudiar sobre los beneficios que trae sobre los hijos el ejercer la paternidad o maternidad con responsabilidad, pues desde hace más de un siglo se conoce la gran importancia que supone para toda la vida del niño y del futuro adulto disponer a su lado, desde el nacimiento y durante los primeros años de la vida, de una o dos



Diputado Omar Bazán Flores

figuras de vinculación suficientemente próximas y suficientemente estables en el tiempo.

La figura de apego provee, en los primeros años, la seguridad básica esencial para poder explorar el mundo y en esta seguridad básica se sustenta la capacidad de relacionarse con los demás de modo sano y de aprender. Investigaciones sobre la relación entre el vínculo con el cuidador y el desarrollo de las estructuras neurológicas del cerebro que nos muestran, por ejemplo, que el desarrollo del cerebro depende de la calidad de la crianza. Hoy sabemos que el niño necesita ser cuidado por personas suficientemente constantes en el tiempo, que establezcan con él un vínculo emocional intenso.

A manera de ejemplo se encuentran los desarrollos en la investigación en neurobiología que advierte que los niños vienen al mundo dotados de capacidades de relación con los otros, no solo demandan de forma pasiva, nutrición y regulación de necesidades básicas, tal es el caso que a principios de los 90 G. Rizzolatti y su equipo descubrieron la existencia de las neuronas espejo. El sistema de neuronas en espejo da lugar a que cuando un sujeto observa las emociones de otro o capta sus emociones se reproduzca en sus circuitos pre-motores y somato-sensoriales la misma excitación, aunque inhibida en su pase a la acción, que está teniendo lugar en circuitos del observado, como si el observador realizara los mismos movimientos y experimentara las mismas emociones.

El hemisferio derecho es dominante durante los 3 primeros años de vida. Se le atribuyen las siguientes funciones: Percepción de las emociones. Dominante para aspectos no-verbales del lenguaje. Expresión facial de los estados afectivos, etc.;



Diputado Omar Bazán Flores

en los primeros años de vida se desarrolla todo lo relacionado con la emocionalidad y las relaciones afectivas con los demás; Experiencias sociales adversas, durante periodos tempranos críticos, dan como resultado alteraciones permanentes en estructuras cerebrales implicadas en el estrés, la capacidad de regular las emociones, de entender las emociones de los demás, etc.

Del mismo modo se ha desarrollado investigaciones sobre el apego determinando que es una disposición a mantener proximidad y contacto (lazo de afecto) con una figura de carácter protector, denominada figura de apego. La investigación del apego subraya la influencia que tiene la relación paterno-filial en: Las interacciones con los otros niños; En la mayor o menor seguridad a la hora de explorar el mundo; En la mayor o menor competencia para gestionar el estrés; En la habilidad para equilibrar las emociones; En la posibilidad de tener relaciones interpersonales positivas en el futuro.

Mediante este proyecto de decreto pretendemos añadir un capítulo al Código de Procedimientos Civiles, donde se especifique como puede ser recuperada la patria potestad, y bajo qué condiciones debe ser regresada, según la postura de la UNAM en su enciclopedia jurídica de la facultad de derecho menciona que esta se pudiera recuperar siempre y cuando se compruebe que por más de un año haya cumplido con sus obligaciones, así como también un examen psicológico que compruebe que se encuentra en facultades de volver a ejercerla.

Asimismo en la resolución de un amparo presentado en la ciudad de México (anteriormente distrito federal) se realizó la disolución de un matrimonio con un divorcio de mutuo acuerdo en el cual el padre pierde la patria potestad de sus dos



Diputado Omar Bazán Flores

hijos, posteriormente el padre se sometió a terapias psicológicas periódicamente así como el pago de sus obligaciones en tiempo y forma , de tal manera se le restituyó la patria potestad de sus hijos, con la condición de que el padre de los menores siguiera asistiendo a terapia constantemente así como también implementando la terapia familiar y que los menores declararan su sentir.

Dada la importancia en el desarrollo psicosocial de los menores en la sana relación con el padre y el interés superior del menor es importante que se prevea dentro de la propia legislación la posibilidad de restituir tan importante derecho y obligación a ejercer sobre los hijos, por lo que me permito someter a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona el CAPÍTULO IV, "DE LOS MODOS DE RESTITUIRSE LA PATRIA POTESTAD" y el artículo 425 BIS, del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:*

CAPÍTULO IV

DE LOS MODOS DE RESTITUIRSE LA PATRIA POTESTAD

Artículo 425 BIS: *Mediante resolución judicial y atendiendo al interés superior de la hija o hijo menor de edad, se podrá decretar la recuperación de la patria potestad siempre que haya cesado la causa que motivó la privación de ella y oyendo previamente a quién la ejerza plenamente.*

TRANSITORIOS



Diputado Omar Bazán Flores

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que se turnarse a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Subcoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional